



Ubicación 43211 – 7
Condenado LUIS ALBERTO DONADO CASTILLO
C.C # 72160381

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTE (20) de ENERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 43211
Condenado LUIS ALBERTO DONADO CASTILLO
C.C # 72160381

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

RAD. 110016000-017-2015-06246-00
UBICACIÓN: 43211
TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
SENTENCIADO: JLUIS ALBERTO DONADO CASTILLO
COMEB -LA PICOTA-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

UOJIC 23/02/13

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a LUIS ALBERTO DONADO CASTILLO, conforme a los documentos remitidos por el COMEB -La Picota.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

De otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1° de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo:

"... Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional....."

... Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado..."

Señalando más adelante:

"por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados, originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado mas de lo que pudo haber laborado...."

...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los Jueces de Ejecución e Penas y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena en prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general.

Conforme a lo reseñado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por el prenombrado sentenciado.

Se allega de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97 los siguientes certificados:

Certificado No.	Período	Horas Certificadas	Días Laborables	Horas Máximas	Horas a Reconocer	Horas que Exceden la Jornada
16030673	Junio/2015	128		128		
16104403	Julio / 2015	168	26	208	168	
	Agosto / 2015	136	24	192	136	
	Septiembre / 2015	80	26	208	80	
16190459	Octubre / 2015	144	26	208	144	
	Noviembre / 2015	128	23	184	128	
	Diciembre / 2015	128	25	200	128	
16190919	Enero /2016	56	24	192	56	
16263093	Enero /2016	96	24	192	96	
	Febrero / 2016	160	25	200	160	
	Marzo / 2016	152	24	192	152	
16343563	Abril /2016	160	26	208	160	
	Mayo / 2016	152	24	192	152	
	Junio / 2016	136	25	200	136	
16414198	Julio /2016	152	24	192	152	
	Agosto / 2016	152	26	208	152	
	Septiembre/ 2016	160	26	208	160	
16514545	Octubre / 2016	0	25	200	0	
	Noviembre / 2016	144	24	192	144	
	Diciembre / 2016	160	26	208	160	
16622409	Enero/2017	160	25	200	160	
	Febrero/2017	152	24	192	152	
	Marzo/2017	160	26	208	160	
16683604	Abril/2017	144	23	184	144	
	Mayo/2017	168	24	200	168	
	Junio/2017	152	24	192	152	
16751073	Julio/2017	144	24	192	144	
	Agosto/2017	152	25	200	152	
	Septiembre/2017	168	26	208	168	
16819038	Octubre/2017	168	25	200	168	
	Noviembre/2017	160	24	192	160	
	Diciembre/2017	144	24	192	144	
16912519	Enero/2018	168	25	200	168	
	Febrero/2018	160	24	192	160	
	Marzo/2018	152	24	192	152	
16995956	Abril/2018	160	25	200	160	-
	Mayo/2018	168	25	200	168	-
	Junio/2018	152	24	192	152	-
17066057	Julio/2018	160	24	192	160	-
	Agosto/2018	168	25	200	168	-
	Septiembre/2018	160	25	200	160	-
17169044	Octubre/2018	176	26	208	176	-
	Noviembre/2018	160	24	192	160	-
	Diciembre/2018	160	24	192	160	-
17333674	Enero/2019	168	25	200	168	-
	Febrero/2019	160	24	192	160	-
17436903	Marzo/2019	160	25	200	160	-
	Abril/2019	160	24	192	160	-
	Mayo/2019	176	26	208	176	-
	Junio/2019	144	23	184	144	-
17533934	Julio/2019	176	25	200	176	-
	Agosto/2019	160	25	200	160	-
	Septiembre/2019	168	25	200	168	-
17634902	Octubre/2019	176	26	208	176	-
	Noviembre/2019	152	24	192	152	-
	Diciembre/2019	208	25	200	200	8
17769228	Enero/2020	216	25	200	200	16
	Febrero/2020	200	25	200	200	-
	Marzo/2020	208	25	200	200	8
17831301	Abril/2020	208	24	192	192	16
	Mayo/2020	208	24	192	192	16

	Junio/2020	208	23	184	184	24
17922179	Julio/2020	216	26	208	208	8
	Agosto/2020	208	24	192	192	16
	Septiembre/2020	208	26	208	208	-
18020310	Octubre/2020	216	26	208	208	8
	Noviembre/2020	200	23	184	184	16
	Diciembre/2020	216	25	200	200	16
18103046	Enero/2021	208	24	192	192	16
	Febrero/2021	192	24	192	192	-
	Marzo/2021	216	26	208	208	8
18205758	Abril/2021	208	24	192	192	16
	Mayo/2021	208	24	192	192	16
	Junio/2021	208	24	192	192	16
18281119	Julio/2021	216	25	200	200	16
	Agosto/2021	208	24	192	192	16
	Septiembre/2021	208	26	208	208	-
18383146	Octubre/2021	208	25	200	200	8
	Noviembre/2021	208	24	192	192	16
	Diciembre/2021	216	25	200	200	16
18458608	Enero/2022	208	24	192	192	16
	Febrero/2022	192	24	192	192	-
	Marzo/2022	216	26	208	208	8
18570040	Abril/2022	208	24	192	192	16
	Mayo/2022	208	24	192	192	16
	Junio/2022	208	24	192	192	16
18654456	Julio/2022	208	24	192	192	16
	Agosto/2022	216	26	208	208	8
	Septiembre/2022	208	26	208	208	-
	TOTAL	15304			14912	392

En primer lugar el despacho NIEGA a la condenada LUIS ALBERTO DONADO CASTILLO el reconocimiento de redención de pena por las 392 horas de trabajo que el condenado excedió de la jornada laboral máxima legal en los meses de diciembre de 2019, marzo a agosto, octubre a diciembre de 2020, enero, marzo a agosto, octubre a diciembre de 2021, enero y marzo a agosto de 2022.

En segundo lugar, aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993 se tiene que las 14912 horas de trabajo por reconocer equivalen a novecientos treinta y dos días (932) días, esto es treinta y uno (31) meses y un (1) día, tiempo que se redimirá de la pena impuesta a LUIS ALBERTO DONADO CASTILLO.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR a LUIS ALBERTO DONADO CASTILLO el reconocimiento de redención de pena por las 392 horas de trabajo que el condenado excedió de la jornada laboral máxima legal en los meses de diciembre de 2019, marzo a agosto, octubre a diciembre de 2020, enero, marzo a agosto, octubre a diciembre de 2021, enero y marzo a agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

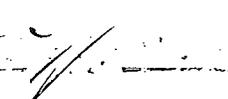
SEGUNDO.- REDIMIR de la pena impuesta a LUIS ALBERTO DONADO CASTILLO treinta y uno (31) meses y un (1) día, o lo que es lo mismo, 2 años 7 meses 1 día, por trabajo correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2015, enero a diciembre de 2016, enero a diciembre de 2017, enero a diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021, enero a septiembre de 2022.

TERCERO: ENVIAR copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del COMEB LA PICOTA.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JANEL AMEZQUITA VARON
JUEZ

Comité de Servicios Administrativos	
de la Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifíquese por Estrada No.
10 DEC 2023	00 - 002
La anterior providencia	
SECRETARIA 2	



**JUZGADO A DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN PU

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 4324

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 20-01-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 27/01/23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Luis Donado C.

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 92160381 Afj

TD: 84423

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____

HUELLA DACTILAR:



Bogotá D.C 07 Febrero del 2023

Honorable Juez

MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARÓN

Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad de Bogotá

Ciudad.

Radicación: 110016000-017-2015-06246-00

Ubicación: 43211

Delito: Trafico, fabricación y porte de Estupefacientes

Condenado: DONADO CASTILLO LUIS ALBERTO

COBOG: La picota

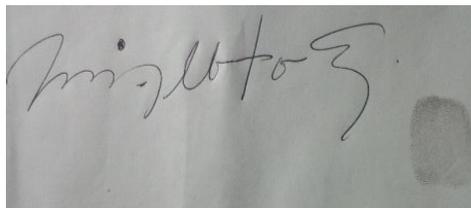
Asunto: Recurso de Reposición (redención de la pena)

Un respetuoso saludo su señoría, me dirijo a usted para solicitarle considerar evaluar los motivos concernientes a la decisión de su honorable despacho, mediante decisión de fecha 20 de enero de 2023, en NEGAR EL RECONOCIMIENTO DE LA REDENCION DE PENA POR LAS 392 horas de trabajo excedido de la jornada laboral máxima legal en los meses de diciembre de 2019, marzo a agosto, octubre a diciembre de 2020, enero, marzo a agosto, octubre a diciembre de 2021, enero y marzo a agosto de 2022. Reconociendo Toda vez los parámetros indicados dentro del artículo 82 de la ley 65 de 1993.

TOTAL HORAS LABORADAS	HORAS RECONOCIDAS JUZGADO 7°	TOTAL HORAS RECHAZADAS
15304	14912	392

Respectivamente su señoría a mi trabajo ocupacional o redención referentes a las **15304 horas laboradas**, obedecen a la REDENCIÓN ESPECIAL RECUPERADOR AMBIENTAL, autorizado mediante acta No. 113-0532019 de fecha 27 noviembre del 2019, en la cual respetuosamente me permito anexar ORDEN DE ASIGNACIÓN DE PROGRAMAS 4240410, en la que se incluyen los días, **LUNES A SABADOS Y FESTIVOS**. Solicito su señoría, transcurrió que el comité de evaluación y tratamiento (CET) del COBOG la picota, **NO JUSTIFICO O DEMOSTRÓ** que las trecientas noventa y dos (392) horas pertenecían a esa orden de asignación de trabajo especial conforme al Art. 81 del Código Penitenciario y Carcelario, sino que enviaron a su honorable despacho en total de horas laboradas sin mencionada justificación.

Solicito muy respetuosamente su señoría considerar reevaluar la decisión tomada teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.



PPL. **LUIS ALBERTO DONADO CASTILLO**
CC. 72.160.381 Expedida en Barranquilla (Atlántico)
TD. 84423. NUIP. 877035.

Notificaciones: legalvirtual71@gmail.com

ANEXO: Orden de Asignación de Programas No 4240410
Certificado No 15912519

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 28/11/2019 09:45 AM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

4240410

Mediante Acta N° 113-0532019 de fecha 27/11/2019 emanada de REDENCION DE PENA el interno DONADO CASTILLO LUIS ALBERTO(877035) ubicado en Fase de tratamiento SIN con TD 113084423, y con fecha de ingreso 15/05/2015 quien está SINDICADO en el COMEB, PABELLON 11 ERE 2, PASILLO 3, CELDA 23, está autorizado para TRABAJAR en RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL en la sección de TYD, PATIO ERE 2 RECUPERADOR SINDICADOS, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 05/12/2019 y hasta NUEVA ORDEN.

Observaciones:

MY GUSTAVO SILVA RAMIREZ
CDE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE
GUEVARA



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 07/05/2018 07:28 AM

CERTIFICADO TEE

N° 13912519

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad del juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/01/2018 y el 28/03/2018 el interno No. 877035 con T.D. número 113084423 - DONADO CASTILLO LUIS ALBERTO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 11, PASILLO 3, CELDA 23, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

Año/Mes	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2018/01	168	TELARES Y TEJIDOS				
2018/02	160	TELARES Y TEJIDOS				
2018/03	152	TELARES Y TEJIDOS				
	480					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
113-0052018	23/02/2018	3528447	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/01/2018	31/01/2018	Sobresaliente
113-0072018	28/03/2018	3528447	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/02/2018	28/02/2018	Sobresaliente
113-0082018	27/04/2018	3528447	CIRCULOS PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/03/2018	31/03/2018	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Siete (7) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

TC. (R.A) GERMAN RODRIGO RICAURTE
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

CARLOS MAURICIO CASTELLANOS
REGISTRO Y CONTROL

SUBDIRECTOR

OF. BOCANEGRA MELINA ALONSO
COORD. ATENCIÓN ESTABLECIMIENTO

Sin verificar INTER-AFIS RNEC

p_certificado_tee

SUARIO: CC91232044